



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2008-MPH/CM

Huanta, 06 de Junio del 2008.

18000009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUÁNTO;

El Concejo Municipal en la XI Sesión Ordinaria del día 06 de junio del 2008, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo Municipal N° 107-2008-MPH/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO;

El Dictamen N° 01-2008-MPH/CECDR/SR, de fecha 22-05-2008 de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, para aprobar la Ordenanza Municipal de Creación y Reglamentación del Funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación en la Provincia de Huanta, siendo este un órgano de participación, concertación y vigilancia que apoya el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 75° de la Ley General de Educación N° 28044, establece que el Consejo Participativo Local de Educación, es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa, durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 82° de la Ley General de Educación N° 28044, establece que en materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la presente ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su numeral 17.1, señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo.

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, representan al vecindario con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible y que el proceso de planeamiento local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales.

Que el Artículo 82°, numeral 7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen por competencia impulsar organizar el Concejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos, en concordancia con el artículo 49° y 50° del Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Que aprueba Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, define y establece las funciones del Concejo Participativo Local de Educación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

08000000

Que, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANTA

TÍTULO I DE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 1º.- Crear mediante la presente Ordenanza Municipal el Consejo Participativo Local de Educación, (COPALE-HUANTA) como un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa que apoya el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano.

Artículo 2º.- El Consejo Participativo Local de Educación, (COPALE-HUANTA) estará conformado de la siguiente manera:

01. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local "Recaredo Pérez Palma Valdivia" de Huanta, quien lo presidirá, de acuerdo al Artículo 49º del DS N° 009-2005-ED.
02. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta o su representante, quien ocupara el cargo de Vicepresidente
03. Un Regidor miembro de la Comisión de Educación Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Huanta, quien será designado por los miembros de esta comisión.
04. El responsable de la Unidad de Educación Cultura y deporte de la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huanta.
05. Un Representante de la Red de Salud Huanta.
06. Un representante de la Federación Provincial de Asociación de Padres de Familia de Huanta.
07. Un representante de la Asociación de Directores de las Instituciones Educativas de la Provincia de Huanta.
08. Un representante del Instituto Superior Pedagógico Público "José Salvador Cavero Ovalle" de Huanta.
09. Un representante del Instituto Superior Pedagógico Privado "Jesús Nazareno" de Huanta.
10. Un representante del Instituto Superior Tecnológico Público de Huanta.
11. Un representante de Word Vision Internacional, en representación de las ONGs en Huanta.
12. Un representante de la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados de Huanta, "Llaqtanchikta Qatarichisun".
13. Un Representante de la Asociación de Familias Desplazadas e Insertadas en la Provincia de Huanta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

14. Un representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación SUTE-Huanta.
15. Un representante de la Asociación Provincial de Cesantes y Jubilados de Educación de Huanta.
16. Un representante de los Alcaldes de los Municipios Escolares de la Provincia de Huanta.
17. Un representante del Centro Cultural Cristiano - Huanta

Artículo 3°.- Definición; El Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación y concertación educativa, que define los lineamientos y estrategias de desarrollo del Proyecto Educativo Local de la provincia de Huanta, así como su elaboración, seguimiento y evaluación.

TÍTULO II DE LA FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4°.- Finalidad y objeto; El Consejo Participativo Local de Educación tiene por finalidad generar acuerdos concertados entre la sociedad, el Municipio, el Gobierno Central y la comunidad educativa, para el desarrollo de la educación en la búsqueda de la excelencia educativa, programando acciones y estrategias que permitan el mejoramiento de la calidad educativa, al tiempo de supervisar la buena marcha del desarrollo de las actividades programadas, asumiendo compromisos para contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados, que conlleven a la formación integral y el pleno desarrollo de sus potencialidades y habilidades de los niños y jóvenes, con el desarrollo de una cultura de paz, valores y espíritu emprendedor.

Asimismo, el Consejo Participativo Local de Educación tiene por objeto contribuir a la formulación de la política educativa local, debiendo concertar el Proyecto Educativo Local, velar por su implantación y fiscalizar sus resultados e impactos en el desarrollo de la educación en el ámbito de la provincia de Huanta.

Artículo 5°.- Organización; el Consejo Participativo Local de Educación para su organización y funcionamiento esta organizado de la siguiente manera:

1. La Asamblea del Consejo, conformada por los miembros especificados en el artículo 1° de la presente Ordenanza, y cuya presidencia recae en el señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta o su representante.
2. La Secretaria Técnica, que cumple funciones de asistencia a la Asamblea.
3. Los Grupos de Trabajo, que se formaran al inicio de cada ejercicio anual, con un criterio plural. En los Grupos de Trabajo, pueden participar representantes de otras instituciones o personalidades invitadas, a criterio de la Asamblea.

La conformación de Grupos de Trabajo, será aprobada por la Asamblea del Consejo, en los temas y asuntos que estimen conveniente, a través de los cuales se debate y producen propuestas de acuerdos, que luego son concertados por la Asamblea, para los diferentes aspectos vinculados al desarrollo y la fiscalización de la educación en la jurisdicción.